#### **REPUBLICA DE COLOMBIA**



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2020-0244-00

DEMANDANTE: FERNANDO GONZÁLEZ QUINTERO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO

**NACIONAL** 

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Revisado el expediente, se encuentra que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) del señor FERNANDO GONZÁLEZ QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.616.674 de San José de Fragua.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría<sup>2</sup> a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** del Ejercito Nacional, para que el funcionario competente, en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11 Decreto 806 de 2020

### JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

En Estado de hoy **19 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

### Firmado Por:

# ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad964e2e4d21030e1b4d69cdb80692626566b88c0ffdf78b8dda83665c5d0822 Documento generado en 16/10/2020 10:01:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica